



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00641 00

Como quiera que la reforma de la demanda presentada por el extremo accionante se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 93 y 384 del Código General del Proceso, y dado que en esta acción ya se encuentra integrado el contradictorio, el Despacho,

RESUELVE

- 1. Admitir la reforma de la demanda** presentada mediante documento recibido el 7 de junio de 2022.
- Tener por notificada a la parte demandada de esta decisión mediante anotación en estado, en virtud de lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 *ibídem*.
- De conformidad con lo anterior, se corre traslado al extremo pasivo del nuevo escrito demandatorio, por el término de diez (10) días¹, con el fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre su contenido ejerciendo el derecho de defensa que le asiste. Lapso que deberá ser contabilizado *“pasados tres (3) días desde la notificación”*².
- Vencido dicho término, se dispondrá conforme a derecho frente a los documentos de contestación y de oposición ya obrantes en el plenario, así como sobre el instrumento recibido el 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 73, hoy 13 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

¹ Término que resulta ser la mitad de aquel que establecen los artículos 369 y 384 del Código General del Proceso, para el trámite procesal otorgado a este asunto.

² Numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.